

RESOLUCIÓN No. 00422

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad denominada **GECA TANNERY S.A.S.**, identificada con NIT. 830.043.085– 1, a través de su representante legal la señora **GEORGINA GARZON DE RAMIREZ**, Identificada con cédula de ciudadanía No. 20.488.893, mediante los **Radicados No.2009ER48351 del 25 de septiembre del 2009, No. 2016ER225140 del 19 de noviembre de 2016, No. 2016ER232412 del 27 de noviembre de 2016 y No. 2017ER15661 del 25 de enero de 2017** presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en los predios ubicados en la Carrera 18 A No. 59 – 02 Sur, Chip AAA0022ANSY, y Carrera 18 No. 59 – 07 Sur, Chip AAA0022ANTD, (Nomenclaturas actuales), de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad.

Que la señora **GEORGINA GARZON DE RAMIREZ**, Identificada con cédula de ciudadanía No. 20.488.893, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal del 16 de diciembre de 2016.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50S-864912 del 29 de noviembre de 2016 (Carrera 18 No. 59 – 07 Sur) y 50S-40222633 del 29 de noviembre de 2016 (Carrera 18 A No. 59 – 02 Sur)
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. 00422

6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto del Uso del Suelo No. 16-2-4457 emitido por la Curaduría Urbana 2 para el predio ubicado en la Carrera 18 A No. 59 – 02 Sur y No.16-3-1040 emitido por la Curaduría Urbana 2 para el predio ubicado en la Carrera 18 No. 59 – 07 Sur.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 7201116 del 2009, por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVESIENTOS PESOS (\$580.900.00)**, de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda.

Que es necesario hacer la aclaración respecto del Uso del suelo No. 16-2-4457 emitido por la Curaduría Urbana 2, que si bien este hace referencia al predio ubicado en la Carrera 18 A No. 59 – 16 sur, una vez verificado pudimos constatar que esta pertenece a la nomenclatura antigua, y que la actual nomenclatura quedo de la siguiente manera Carrera 18 A No. 59 – 02 Sur, sin embargo, hacen referencia al mismo predio con chip AAA0022ANSY.

Que los predios objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentran ubicados en la Carrera 18 A No. 59 – 02 Sur, Chip AAA0022ANSY, y Carrera 18 No. 59 – 07 Sur, Chip AAA0022ANTD, (Nomenclaturas actuales), de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza la sociedad denominada **GECA TANNERY S.A.S.**, identificada con NIT. 830.043.085– 1, representada legalmente por la señora **GEORGINA GARZON DE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.488.893.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante el **Auto No. 5965 del 03 de diciembre de 2009**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente, a la señora **GEORGINA GARZON DE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.488.893, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **GECA TANNERY S.A.S.**, identificada con NIT. 830.043.085-1, el día 12 de noviembre de 2010, quedando ejecutoriado el día 16 de noviembre de 2010,

RESOLUCIÓN No. 00422

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 15 de Febrero de 2017.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 25 de enero de 2017, a la sociedad denominada **GECA TANNERY S.A.S.**, identificada con NIT. 830.043.085-1, con el fin de evaluar los **Radicados No.2009ER28935 del 23 de junio de 2009, No. 2016ER225140 del 19 de noviembre de 2016, No. 2016ER232412 del 27 de noviembre de 2016 y No. 2017ER15661 del 25 de enero de 2017**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 00637 del 03 de febrero de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00227 del 10 de febrero de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 25 de enero de 2017, a la sociedad denominada **GECA TANNERY S.A.S.**, identificada con NIT. 830.043.085-1, predios ubicados en la en la Carrera 18 A No. 59 – 02 Sur, Chip AAA0022ANSY, y Carrera 18 No. 59 – 07 Sur, Chip AAA0022ANTD, (Nomenclaturas actuales), de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad , con el fin de evaluar los **Radicados No.2009ER28935 del 23 de junio de 2009, No. 2016ER225140 del 19 de noviembre de 2016, No. 2016ER232412 del 27 de noviembre de 2016 y No. 2017ER15661 del 25 de enero de 2017** , así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No.00637 del 03 de febrero de 2017**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

(…) 4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	<i>Si</i>
	Origen de la caracterización	<i>Usuario</i>
	Fecha de la caracterización	<i>17/11/2016</i>
	Laboratorio responsable del muestreo	<i>QUIMICONTROL LTDA</i>
	Laboratorio responsable del análisis	<i>QUIMICONTROL LTDA</i>
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	<i>SGS INSTITUT FRESENIUS</i>
	Parámetro(s) subcontratado(s)	<i>AOX, DOC,</i>
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	<i>HIDROLAB</i>
	Parámetro(s) subcontratado(s)	<i>Hidrocarburos aromáticos policíclicos</i>
Laboratorio(s) subcontratado(s) para el	<i>Biopolímeros industriales</i>	

RESOLUCIÓN No. 00422

	análisis de parámetros	<i>Itda- Laboratorio de análisis químicos y microbiológicos</i>
	Parámetro(s) subcontratado(s)	<i>DQO</i>
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	<i>Chemical Laboratory</i>
	Parámetro(s) subcontratado(s)	<i>Acidez total, BTEX, Color Real</i>
	Horario del muestreo	<i>09:00 a 17:00</i>
	Duración del muestreo	<i>8 horas</i>
	Intervalo de toma de muestra	<i>30 min</i>
	Tipo de muestreo	<i>Compuesto</i>
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	<i>1</i>
	Lugar de toma de muestras	<i>Caja inspección externa</i>
	Reporte del origen de la descarga	<i>Descarga PTAR</i>
	Tipo de descarga	<i>Intermitente</i>
	Tiempo de descarga (h/día)	<i>8</i>
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	<i>26</i>
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	<i>Alcantarillado</i>
	Nombre de la fuente receptora	<i>Carrera 18</i>
	Tramo	<i>4</i>
	Cuenca	<i>Tunjuelo</i>
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	<i>0,56</i>

- **Resultados reportados en el informe de caracterización**

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia		VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO
Parámetro	Unidades	Valor		
Generales				
<i>Temperatura</i>	<i>°C</i>	<i>30*</i>	<i>16,20- 18,70</i>	<i>SI</i>
<i>pH</i>	<i>Unidades de pH</i>	<i>5,0 a 9,0</i>	<i>7,18- 8,58</i>	<i>SI</i>
<i>Demanda Química de</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>1500*</i>	<i>597</i>	<i>SI</i>

RESOLUCIÓN No. 00422

Oxígeno (DQO)				
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*	66,67	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*	60	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	<0.1	SI
Grasas y Aceites	mg/L	90	7.419	SI
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	0.3441	SI
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	2.688	SI
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	0.2919	PRESENTA
BTEX	mg/L	Análisis y Reporte	<0.100	PRESENTA
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	<0.10	PRESENTA
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	6.839	PRESENTA
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0.5956	PRESENTA
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	1.224	PRESENTA
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	164.6	PRESENTA

RESOLUCIÓN No. 00422

Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	179.4	PRESENTA
Iones				
Cloruros (Cl)	mg/L	3000	2772.7	SI
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	605	PRESENTA
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	<2	SI
Metales y Metaloides				
Cromo (Cr)	mg/L	1*	0.1241	SI
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	62.3	PRESENTA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	174	PRESENTA
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	133.1	PRESENTA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	206	PRESENTA
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	2.33 1.22 0.793	PRESENTA

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009

RESOLUCIÓN No. 00422

Con base en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” y los artículos Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, las cuales soportan de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimientos de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) del establecimiento GECA TANNERY SAS, tomada el día 17/11/2016 CUMPLE la normatividad en materia de vertimientos debido que el usuario no excede los límites permisibles. El Laboratorio Responsable tanto del muestreo como de los análisis es QUIMICONTROL LTDA, quien se encuentra acreditado por el IDEAM bajo la resoluciones 0459 del 2015 y 0097 de 2016, El laboratorio que realiza en análisis de Hidrocarburos aromáticos policíclicos es Hidrolab Ltda quien se encuentra acreditado con la Resolución 1950 del 2013, en los análisis de Acidez total, BTEX y Color Real es Chemical Laboratory quien se encuentra acreditado con la Resolución 1226 del 2016, en análisis de DQO lo analiza es Biopolímeros industriales Ltda quien se encuentra acreditado con la Resolución 1433 del 2014 y el análisis de AOX es SGS COLOMBIA S.A.S. quien se encuentra acreditado con la Resolución 1566 del 2016 y lo realiza con apoyo del laboratorio alemán INSTITUT FRESENIUS. Lo anterior fue verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

4.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

RESOLUCIÓN 1617 del 03/11/2004		
DISPONE	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Suspender preventivamente las actividades de la empresa que generan contaminación por vertimiento a la razón social GECA TANNERY SAS, identificada con NIT 830.043.085-1, representada por GEORGINA GARZON DE RAMIREZ con CC: 20488893	Se evidencia en la visita del 25/01/2016 que el usuario GECA TANNERY SAS, suspendió el desarrollando actividades generadoras de vertimientos de aguas residuales no domésticas	No Aplica

AUTO 5965 del 12/11/2010		
DISPONE	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentada por la razón social GECA TANNERY SAS, identificada con NIT 830.043.085-1, representada por GEORGINA GARZON DE RAMIREZ con CC: 20488893	Acogiendo el citado Auto se realizó visita técnica el día 25/01/2017 y se genera el presente concepto técnico el cual determina si existe viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos.	No Aplica

RESOLUCIÓN No. 00422

Requerimiento 2016EE122106 del 18/07/2016		
DISPONE	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p><i>En la que se solicita la razón social GECA TANNERY SAS, TANNERY SAS, identificada con NIT 830.043.085-1, representada por GEORGINA GARZON DE RAMIREZ con CC: 20488893, que allegue caracterización de vertimientos cumpliendo con la normativa expuestas en los artículos Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, con la finalidad de dar continuidad con el trámite permisivo.</i></p>	<p><i>El usuario allega la información solicitada a través del radicado 2016ER225140 el 19/11/2016 con el cual se retoma la evaluación del permiso de vertimientos de la sociedad.</i></p>	<p><i>SI</i></p>

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>GECA TANNERY SAS se encuentra ubicado en los predios de nomenclatura urbana Carrera 18 N° 59 – 07 sur y Carrera 18A N° 59 – 02 (chip predial AAA0022ANTD y AAA0022ANSY) de la localidad de Tunjuelito. El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de Remojo, Pelambre y encalado, Descarnado, Dividido, Curtido, Recurtido, Teñido y Acabado de pieles, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar primario, secundario y terciario consistente en las operaciones de cribado y separación de fases seguido de un sistema primario de coagulación, floculación y sedimentación de sólidos un sistema secundario compuesto por un sistema biológico, finaliza con sistema terciario de filtración. Cuenta con caja de inspección externa para el aforo y toma de muestras, finalmente las aguas son vertidas a la red de alcantarillado público.</p> <p><i>El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00422

de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010. Revisados los antecedentes del Expediente DM-06-1998-42, SDA-05-2009-3067y el sistema Forest de la Entidad, se verificó que el usuario se le tramita el respectivo Registro de Vertimientos con el proceso 3647319

Por otra parte el usuario al realizar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario (Fenoles, cromo, hidrocarburos, compuestos nitrogenados), es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)"

Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público", lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:

"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público..."

Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.- Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

RESOLUCIÓN No. 00422

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica

(...)"

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con los radicados 2019ER28935(sic) del 23/06/2009, 2016ER225140 de 19/11/2016, 2016ER232412 de 27/12/2016 y 2017ER15661 del 25/01/2017, acogido en el Auto No. 5965 de 12/11/2010, Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 25 de Enero de 2016, se concluye que el manejo de las aguas residuales no domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.

Adicionalmente en el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 y 631 del 2015. El Laboratorio Responsable tanto del muestreo como de los análisis es QUIMICONTROL LTDA, quien se encuentra acreditado por el IDEAM bajo la resoluciones 0459 del 2015 y 0097 de 2016, El laboratorio que realiza en análisis de Hidrocarburos aromáticos policíclicos es Hidrolab Ltda quien se encuentra acreditado con la Resolución 1950 del 2013, en el análisis de Acidez total, BTEX y Color Real es Chemical Laboratory quien se encuentra acreditado con la Resolución 1226 del 2016, en análisis de DQO lo analiza es Biopolímeros industriales Ltda quien se encuentra acreditado con la Resolución 1433 del 2014 y el análisis de AOX es SGS COLOMBIA S.A.S. quien se encuentra acreditado con la Resolución 1566 del 2016 y lo realiza con apoyo del laboratorio alemán INSTITUT FRESENIUS. Lo anterior fue verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico se considera técnicamente **viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años** a la razón social GECA TANNERY SAS, identificada con NIT 830.043.085-1, representada por GEORGINA GARZON DE RAMIREZ con CC: 20488893, situada en los predios con nomenclatura urbana: Carrera 18 N° 59 – 07 SUR (Dirección actual), Carrera 18 N° 59 – 05 SUR (Dirección antigua) y Carrera 18 A N° 59 – 02 SUR (Dirección actual) Carrera 18 A N° 59 – 16 SUR (Dirección antigua) Carrera 18 No. 59-80 Sur (actual) Carrera 18 No. 59 A-48 Sur (antigua) y el predio Calle 59 B SUR No. 17 B 32, para su descarga procedentes de las actividades de Remojo, Pelambre y encalado, Descarnado, Dividido, Curtido, Recurtido, Teñido y Acabado de pieles, la cual descarga los vertimientos generados en las coordenadas:

RESOLUCIÓN No. 00422

Punto	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Fuente receptora
ARnD tratadas	93.690,798	96.243,639	Alcantarillado - Colector Cra 18
	74° 08'03,3"	4° 33'49,9"	

Así mismo, **se considera técnicamente viable aceptar el Registro de Vertimientos al usuario,** sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...) Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico y las recomendaciones específicas en lo referente a evaluar jurídicamente la viabilidad (...) de otorgar el permiso de vertimientos a la razón social GECA TANNERY SAS, identificada con NIT 830.043.085-1, representada por GEORGINA GARZON DE RAMIREZ con CC: 20488893, situada en los predios con nomenclatura urbana: Carrera 18 N° 59 – 07 SUR (Dirección actual), Carrera 18 N° 59 – 05 SUR (Dirección antigua) y Carrera 18 A N° 59 – 02 SUR (Dirección actual) Carrera 18 A N° 59 – 16 SUR (Dirección antigua) Carrera 18 No. 59-80 Sur (actual) Carrera 18 No. 59 A-48 Sur (antigua) y el predio Calle 59 B SUR No. 17 B 32, para su descarga procedentes de las actividades de Remojo, Pelambre y encalado, Descarnado, Dividido, Curtido, Recurtido, Teñido y Acabado de pieles cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto No. 5965 de 12/11/2010.

6.1 Permiso de vertimientos

Se le informa al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados radicados 2019ER28935 (sic) del 23/06/2009, 2016ER225140 de 19/11/2016, 2016ER232412 de 27/12/2016 y 2017ER15661 del 25/01/2017, los cuales cuentan con Auto de Inicio No. 5965 de 12/11/2010 "Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental", y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 25/01/2017, se determina desde el punto de vista técnico que los vertimientos descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la Carrera 18 (de Remojo, Pelambre y encalado, Descarnado, Dividido, Curtido, Recurtido, Teñido y Acabado de pieles), del establecimiento GECA TANNERY SAS, **CUMPLEN** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.** El acto administrativo emitido deberá contemplar las siguientes obligaciones:

- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación,

RESOLUCIÓN No. 00422

anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

RESOLUCIÓN No. 00422

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(…) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (...)”*

I. **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“...**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

RESOLUCIÓN No. 00422

- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

¹Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00422

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

*“...**ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

***Artículo 21.** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

*“(...)Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, **sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.** (Negrilla fuera de texto)*

(...)”

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizó los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante se evidenció que existen aún solicitudes con el lleno de los requisitos legales y auto que declara reunida la información sin decisión.

Para el presente caso el **Auto No. 00227 del 10 de Febrero de 2017**, por el cual se declaró reunida la información creó una situación jurídica de carácter particular y concreta que consiste en reconocer por parte de ésta autoridad ambiental, que se cuenta con toda la información exigida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

Que por lo anterior, y en aras de garantizar que los actos procesales emitidos por esta Secretaría a favor de la sociedad denominada **GECA TANNERY S.A.S.**, identificada con NIT. 830.043.085-1, sean respetados y queden en firme, se considera que con base al principio de eficacia, esta autoridad en aras de lograr la finalidad de sus procedimientos y en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, procederá a decidir de fondo el presente

Página **15** de **26**

RESOLUCIÓN No. 00422

tramite de permiso de vertimientos, de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico No. 0637 del 03 de Febrero de 2017.**

Que para el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en aplicación al principio de Rigor Subsidiario llevo a cabo una comparación efectuada entre las resoluciones 3957 de 2009 y 631 de 2015, por actividades económicas de los vertimientos descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital, con base en la misma se emitió el Informe Técnico No. 00636 del 09 de junio de 2016.

Que de conformidad con lo anterior se presenta a continuación la tabla comparativa para la actividad de Curtido y Recurtido de Cueros; recurtido y teñido de pieles:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1800	1500	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	900	800	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	900	600	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3	2	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90	100	90
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	---	---	---
Fenoles	mg/L	---	0,2	---
Formaldehido	mg/L	---	---	---
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				

RESOLUCIÓN No. 00422

Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	---	---	---
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	---	1	---
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000	---	3000
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	---	---	---
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	5	3
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	---	10	---
Antimonio (Sb)	mg/L	---	---	---
Arsénico (As)	mg/L	---	0,1	---
Bario (Ba)	mg/L	---	5	---
Berilio (Be)	mg/L	---	---	---
Boro (B)	mg/L	---	5	---
Cadmio (Cd)	mg/L	---	0,02	---
Cinc (Zn)	mg/L	---	2	---
Cobalto (Co)	mg/L	---	---	---
Cobre (Cu)	mg/L	---	0,25	---
Cromo (Cr)	mg/L	1,5	1	1*
Estaño (Sn)	mg/L	---	---	---
Hierro (Fe)	mg/L	---	10	---
Litio (Li)	mg/L	---	10	---
Manganeso (Mn)	mg/L	---	1	---
Mercurio (Hg)	mg/L	---	0,02	---
Molibdeno (Mo)	mg/L	---	10	---
Níquel (Ni)	mg/L	---	0,5	---
Plata (Ag)	mg/L	---	0,5	---
Plomo (Pb)	mg/L	---	0,1	---
Selenio (Se)	mg/L	---	0,1	---
Titanio (Ti)	mg/L	---	---	---
Vanadio (V)	mg/L	---	---	---
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				

RESOLUCIÓN No. 00422

Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que de conformidad con la anterior comparación, se hace necesario informar al usuario que no obstante de otorgar el presente permiso de vertimientos con base en la evaluación técnica efectuada bajo los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la resolución 3957 de 2009, una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los límites máximos permisibles más restrictivos para cada parámetro de conformidad con el principio de rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, según la tabla presentada a continuación:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		

RESOLUCIÓN No. 00422

Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3
Metales y Metaloides		
Cromo (Cr)	mg/L	1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario)

Que dicho lo anterior, y para realizar una evaluación del parámetro de Fenoles en la industria de fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles, debido a los riesgos que implica su manejo para el medio ambiente especialmente para el recurso hídrico y el suelo, la

RESOLUCIÓN No. 00422

Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en aras de realizar la evaluación, el control y el seguimiento efectivo sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades de *FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES*, emite **Concepto Técnico No. 00637 del 03 de Febrero de 2017**, aclarando que los usuarios que realicen dichas actividades dentro de su proceso industrial, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 y los demás señalados en la Resolución 3957 de 2009, que indiquen un valor más restrictivo en aplicación del rigor subsidiario.

Por otro lado, y de conformidad al artículo 17 de la Resolución 631 de 2015, el responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s) siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso.

Que así las cosas, la sociedad denominada **GECA TANNERY S.A.S.**, identificada con NIT. 830.043.085– 1, a través de su representante legal la señora **GEORGINA GARZON DE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.488.893, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII “*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas –ARnD al alcantarillado público*” de la Resolución 631 de 2015.

Que en el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 00637 del 03 de Febrero de 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la normativa actual, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para las descargas realizadas al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que no obstante lo anterior, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en las tablas contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que el **Concepto Técnico No. 00637 del 03 de Febrero de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad hasta por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **GECA TANNERY S.A.S.**, identificada con NIT. 830.043.085– 1, a través de su representante legal la señora **GEORGINA GARZON DE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.488.893, predios ubicados en la Carrera

RESOLUCIÓN No. 00422

18 A No. 59 – 02 Sur, Chip AAA0022ANSY, y Carrera 18 No. 59 – 07 Sur, Chip AAA0022ANTD, (Nomenclaturas actuales), de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad.

Que el permiso de vertimientos será otorgado por el término de cinco (05) años, considerando la necesidad de ejercer control y seguimiento ambiental de manera constante.

Que la sociedad denominada **GECA TANNERY S.A.S.**, identificada con NIT. 830.043.085– 1, a través de su representante legal la señora **GEORGINA GARZON DE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.488.893 ,deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario poner en conocimiento la señora **GEORGINA GARZON DE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.488.893, representante legal de la sociedad **GECA TANNERY S.A.S.**, identificada con NIT. 830.043.085– 1, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo:

RESOLUCIÓN No. 00422

"(...) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección."

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **GECA TANNERY S.A.S.**, identificada con NIT. 830.043.085– 1, a través de su representante legal la señora **GEORGINA GARZON DE RAMIREZ**, Identificada con cédula de ciudadanía No. 20.488.893 , solicitado mediante los **Radicados No.2009ER28935 del 23 de junio de 2009, No. 2016ER225140 del 19 de noviembre de 2016, No. 2016ER232412 del 27 de noviembre de 2016 y No. 2017ER15661 del 25 de enero de 2017**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en los predios ubicados en la Carrera 18 A No. 59 – 02 Sur, Chip AAA0022ANSY, y Carrera 18 No. 59 – 07 Sur, Chip AAA0022ANTD, (Nomenclaturas actuales), de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad , por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO TERCERO. - Exigir a la sociedad denominada **GECA TANNERY S.A.S.**, identificada con NIT. 830.043.085– 1, a través de su representante legal la señora **GEORGINA GARZON DE RAMIREZ**, Identificada con cédula de ciudadanía No. 20.488.893, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso así;

Los parámetros y límites máximos a monitorear serán los siguientes:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*

Página 22 de 26

RESOLUCIÓN No. 00422

Grasas y Aceites	mg/L	90
Fenoles	mg/L	0,2*
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofósforos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3
Metales y Metaloides		
Cromo (Cr)	mg/L	1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario)

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARAGRAFO 1.- Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

PARAGRAFO 2.- El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

RESOLUCIÓN No. 00422

PARAGRAFO 3.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 4.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- la sociedad denominada **GECA TANNERY S.A.S.**, identificada con NIT. 830.043.085– 1, a través de su representante legal la señora **GEORGINA GARZON DE RAMIREZ**, Identificada con cédula de ciudadanía No. 20.488.893, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
4. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya

ARTÍCULO QUINTO.- Que a la sociedad denominada **GECA TANNERY S.A.S.**, identificada con NIT. 830.043.085– 1, a través de su representante legal la señora **GEORGINA GARZON DE RAMIREZ**, Identificada con cédula de ciudadanía No. 20.488.893, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

RESOLUCIÓN No. 00422

PARAGRAFO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al la señora **GEORGINA GARZON DE RAMIREZ**, Identificada con cédula de ciudadanía No. 20.488.893, en calidad de representante legal de la sociedad **GECA TANNERY S.A.S.**, identificada con NIT. 830.043.085– 1 en la Carrera 18 No. 59 – 07 Sur, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de febrero del 2017

RESOLUCIÓN No. 00422



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-09-3067

GECA TANNERY SAS

RADICACIONES: NO.2009ER48351 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, NO. 2016ER225140 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2016, NO. 2016ER232412 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y NO. 2017ER15661 DEL 25 DE ENERO DE 2017

CONCEPTO TÉCNICO: NO.00637 DEL 03 DE FEBRERO DE 2017

ELABORÓ: MARIA XIMENA DIAZ ORDOÑEZ

REVISÓ: SANDRA MEJIA

LOCALIDAD: TUNJUELITO

CUENCA: TUNJUELO

Elaboró:

MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ	C.C:	1010201572	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20160797 DE 2016	FECHA EJECUCION:	17/02/2017
---------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C:	52377001	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20160469 DE 2016	FECHA EJECUCION:	17/02/2017
--------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/02/2017
--------------------	------	---------	------	-----	------------------------------	---------------------	------------